Expediente Nº 346/2024
Resolución N.º 296/2025

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 29 de octubre de 2025

Reclamante: [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Castelló

VISTA la reclamación número **346/2024**, interpuesta por la [redacted], formulada contra el Ayuntamiento de Castelló, y siendo ponente la vocal del Consejo, Dña. Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 26 de noviembre de 2024, [redacted] presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/5184113 una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la respuesta del Ayuntamiento de Castelló a una solicitud de acceso a información pública presentada el 10 de noviembre de 2024, con número de registro 2024- E-RE-3774 en la que pedía información sobre proceso selectivo de una plaza de naturaleza funcionarial de Agente de Desarrollo Local; reclamación que ha sido ratificada el 19 de diciembre de 2024 con GVRTE/2024/5593947, y el 26 de diciembre de 2024 con GVRTE/2024/5666281 y GVRTE/2024/5667835.

Concretamente solicitaba:
"Primero. Acceso al expediente y documentación presentada por el resto de aspirantes para la valoración de méritos así como las alegaciones de otras personas aspirantes que se hayan tenido en cuenta de acuerdo con el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, la STS del TS EDJ 2005/1113928 de 6 de junio de 2005 y la STS 5142/2016 del TS, Nº de Recurso: 4453/2015 de 22 de noviembre de 2016 según la solicitud ya formulada ante el Ayuntamiento de Castellón (Valencia) en fecha 18 de julio de 2024, es decir, la acreditación justificativa de la experiencia profesional (Ayuntamiento de Castellón, otras administraciones y ámbito privado), titulación académica, conocimientos y formación, conocimientos del valencia de los aspirantes 1) [redacted] *2)* [redacted] *3)* [redacted] *4)* [redacted] *5)* [redacted] *6)* [redacted] *7)* [redacted] *8)* [redacted] *y, las alegaciones presentadas por la candidata* [redacted].
Segundo. Copia de la RLT del Ayuntamiento de Castellón del año 2022.
Tercero. Copia de la plantilla aprobada para el ejercicio 2022.
Cuarto. Copia de la ficha del puesto de trabajo FADL-001 Agente de Desarrollo Local (AEDL)".

Dicha solicitud de información es resuelta por el Ayuntamiento de Castelló mediante Informe en el que manifiesta lo siguiente:
"En respuesta a su petición mediante registro de entrada 2024-E-RE-3774 de fecha 10-11-2024 donde solicita que se le dé acceso a la documentación contenida en el expediente 767/2024 del proceso selectivo para una placa de naturaleza funcionarial de Agente de Desarrollo Local (AEDL) por

concurso libre dentro del proceso de estabilización de la Ley 20/2021, en cuanto a los devengados y las alegaciones presentadas por los aspirantes, y copia de la ficha del puesto de trabajo FADL-001 Agente de Desarrollo Local (AEDL), se le adjunta ésta con datos anonimizados conforme a la ley de protección de datos. En cuanto a la copia de la RLT y plantilla aprobada en el Ayuntamiento de Castellón del año 2022 a continuación se le indica el enlatado donde puede encontrar esta información que es pública: https://castello.sedelectronica.es/transparency/de8b9255-9c4a-4f0e-b4d9- 17cb34e1fcdd/"

Dándole traslado del expediente solicitado por la reclamante.

Segundo. – Vista la documentación entregada por el Ayuntamiento de Castelló, y requerida la reclamante, presenta en fecha 26 de diciembre de 2024 escrito en el que se ratifica en el escrito de reclamación presentado ante este Consejo el 26 de noviembre de 2024, manifestando que le falta la siguiente documentación:

a) *Copia de la RLT del Ayuntamiento de Castelló del año 2022.*
b) *Copia de la plantilla aprobada para el ejercicio 2022.*

Por lo que entendemos que la reclamación se acota a estos dos puntos.

Tercero. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Ayuntamiento de Castelló por vía telemática, instándole mediante escrito de fecha de 7 de octubre de 2025 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, oficio recibido el mismo día 7 de octubre de 2025, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, en fecha 13 de octubre de 2025 se recibe en el Consejo escrito de alegaciones del Ayuntamiento en los siguientes términos:
"Con fecha 07-10-2025, mediante Registro 2025-E-RC-5023 se ha recibido escrito del Consejo Valenciano de transparencia, con el asunto de referencia n.º 346/2024, respecto de la reclamante [redacted]*, referido a facilitar información precisa relativa a la misma, que pudiera resultar relevante, y antes de resolver la reclamación.*
La petición a la que se hace referencia presentada por la interesada el 26-11- 2024 vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/5184113 dirigida al Consejo Valenciano de Transparencia, reclama contra la respuesta del Ayuntamiento de Castellón a una solicitud de acceso a información pública presentada el 10 de noviembre de 2024, con número de registro 2024-E-RE- 3774 en la que pedía información sobre proceso selectivo de una plaza de naturaleza funcionarial de Agente de Desarrollo Local, reclamación que ha sido ratificada el 19 de diciembre de 2024.
En respuesta al requerimiento que el Consejo Valenciano de Transparencia nos hace, para resolver la reclamación, en cuanto a facilitar información relativa a la misma que pueda resultar relevante, o remitir si es el caso cualquier alegación centrada en la motivación concreta de si concurre alguna causa de inadmisión y, especialmente, alguna excepción de los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013.
Hay que decir que toda la información solicitada por la interesada en todo momento fue dispuesta a su alcance mediante diversas comunicaciones electrónicas, entre ellas el 09-12-2024 (núm. 2024-S-RE-4318 y 2624-S-RE-4319) dándole acceso a lo solicitado, constante en el expediente el acuse de recibo que verifica el acceso de la interesada o su representante al contenido de la notificación que se entiende como RECIBIDA POR COMPARECENCIA EN SEDE ELECTRÓNICA en la misma fecha del envío.
Y con posterioridad, respondiendo a otra petición que hizo la interesada de nuevo, para tener acceso al nombramiento de [redacted]*, al expediente 767/2024, y como dicha documentación se generó con posterioridad a la fecha en que solicitó el acceso anterior, se le remitió el día 05-06-2025 mediante registro de ejido núm. 2025-S-RE- 2024, constante en el expediente el acuse de recibo que verifica el acceso de la interesada al contenido de dicha notificación que se entiende como RECIBIDA POR COMPARECENCIA EN SEDE ELECTRÓNICA en la misma del envío.*
A dicho acceso, se INCLUYÓ todo lo que vuelve a REITERAR en su escrito:

1.- Copia de las alegaciones presentadas por la candidata [redacted]
2.- Copia de la RLT del Ayuntamiento de Castellón del año 2022
3.- Copia de la plantilla aprobada para el ejercicio 2022
Respecto a la plantilla y la RLT del año 2022, ya se le indicó un enlace donde podía acceder a esta información, siendo esta pública, y no existiendo otra información respecto al año 2022 que la que fue publicada en el BOPV, correspondientes a modificaciones y que consta en la sede electrónica, en el Portal de transparencia:
- BOPV Nº 71 de fecha 11/04/2019
- BOPV Nº 115 de fecha 17/06/2019
-BOPV Nº 31 de fecha 15/02/2022
Se recuerda el enlace: https://castello.sedelectronica.es/transparency/de8b9255-9c4a-4f0e-b4d9-17cb34e1fcdd/
Es todo lo que se informa al respecto en referencia al escrito notificado por el Consejo Valenciano de Transparencia en el ámbito del expediente núm. 346/2024, de la reclamación presentada por [redacted] *contra el Ayuntamiento de Castellón, Donde se concluye que no existe motivo de reiteración de lo ya facilitado por esta administración".*

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Castelló (Valencia)- se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *"las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana".*

Cuarto. - En cuanto a la parte reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*
De los antecedentes obrantes en el expediente se desprende que la reclamante reviste la condición de interesada en el procedimiento, destacando así la particular conexión del derecho de acceso a la información con el derecho de acceso al expediente artículo 53.1.a) Ley 39/2015, en relación con lo dispuesto en el ap. 1º de la DA 1ª de la Ley 19/2013, el Consejo se reitera en el criterio de reconocer un *"régimen especialmente privilegiado de acceso"* cuando en un ciudadano que solicita determinada información ejerciendo el derecho de acceso ostenta también la posición jurídica de interesado en el expediente, entendiendo que dicha posición jurídica favorece las posibilidades de acceso a la

información. En 2021 se han dictado numerosas resoluciones en las que el reclamante ostenta la condición de interesado: Res. 81/2021, Res. 95/2021, Res. 181/2021, Res. 187/2021, Res. 257/2021.
Especial relevancia tiene la condición de interesado en los procedimientos selectivos de personal, concursos, bolsas de trabajo y similares, considerando en este caso el Consejo que *"la condición de interesado en el proceso selectivo del solicitante no le priva de su derecho de acceso a la información al amparo de la Ley 19/2013",* y que *"los participantes excluidos de un proceso selectivo o disconformes con una determinada calificación, en la medida en que tienen la condición de interesados, pueden acceder al expediente propio de los demás aspirantes, en concreto a los exámenes realizados, para de este modo poder ejercer con total garantía la defensa de sus intereses".* Este Consejo ya ha resuelto en otras ocasiones con base en la jurisprudencia del TS (STS de 6 de junio de 2005, 3 de octubre de 2013, 22 de noviembre de 2016) que una persona que accede a un procedimiento de concurrencia competitiva tiene derecho a obtener una copia del examen de otro concursante participante en el mismo proceso selectivo, cuando ha aprobado y obtenido una puntuación superior a la del solicitante, pues el derecho de acceso a los datos personales de las personas seleccionadas deben prevalecer sobre el derecho a su protección, al existir un innegable interés público en el control de la actividad administrativa en la selección provisional de puestos de trabajo y que, a efectos de comparación, permita establecer la defensa del interesado en orden a la aplicación de los principios de mérito y capacidad (Res. 199/2022).

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante habrá que atender a las circunstancias de este caso concreto.

Sexto. – Entrando ya en el fondo del asunto, vemos que la reclamante participó en un proceso selectivo para cubrir una plaza de naturaleza funcionarial de Agente de Desarrollo Local (expt. 767/2024) Grupo A/Subgrupo A2 por concurso libre, dentro del proceso de estabilización de la Ley 20/2021 de conformidad con las bases publicadas en el BOP de Valencia número 250 de 30 de diciembre de 2022. Después del desarrollo de todo el proceso, presenta escrito de fecha 10 de noviembre de 2024 ante el Ayuntamiento de Castelló en el que pedía acceso al expediente del proceso en el que constaran la documentación presentada por el resto de los aspirantes, también la copia de la RLT del Ayuntamiento de Castellón del año 2022, copia de la plantilla de personal del año 2022 y la ficha correspondiente al puesto de trabajo FADL-001 Agente de Desarrollo Local. El Ayuntamiento de Castelló, en fecha 9 de diciembre de 2024, resuelve la solicitud estimando la misma y atendiendo lo pedido mediante el acceso al expediente 767/2024 del proceso selectivo y, a la vez, indicando el acceso electrónico al que se puede acudir para consultar la RLT y la plantilla de personal solicitada. Requerida la reclamante por este Consejo para ratificarse en su reclamación, la misma manifiesta que se le ha dado traslado de todo lo solicitado a excepción de la RLP de 2022 y la plantilla de 2022. Solicitadas alegaciones al Ayuntamiento de Castelló, este manifiesta que dicha información fue facilitada a la reclamante el día 5 de junio de 2025, mediante registro de salida núm. 2025-S-RE-2024, constando el justificante de recepción que verifica el acceso a la misma por parte de la reclamante. Al mismo tiempo se reitera el enlace al que se puede acceder para consultar la información solicitada.
Consultado el portal de transparencia del Ayuntamiento vemos que, efectivamente, se encuentran en el mismo la RLT del Ayuntamiento de Castelló desde el año 2017 hasta la actualidad con sus respectivas modificaciones puntuales de plazas y que, a la vez, estas se publican en los diferentes BOP de Valencia, tal y como se indica por parte del Ayuntamiento de Castelló en su escrito de alegaciones.
Llegados a este punto, tenemos que concluir que, efectivamente, la información ha sido trasladada en su totalidad a la reclamante y que el Ayuntamiento de Castelló puede indicar el link o web al que se puede acceder a la información, siempre que esté publicada, así lo indica el artículo 22.3 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado que dice *" Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella",* que es lo que precisamente cumple el Ayuntamiento de Castelló. Por todo ello, dado que se ha concedido el acceso a la totalidad de la

información solicitada por la reclamante, solo nos queda declarar la desestimación de la reclamación al haber sido facilitada la información solicitada.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda:

Desestimar la reclamación presentada por [redacted], contra el Ayuntamiento de Castelló en fecha 26 de noviembre de 2024, al haber sido facilitada la información solicitada, conforme a lo expuesto en el FJ 6º de la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA